

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DECLARATORIA CORRESPONDIENTE
AL DECRETO NÚMERO 477, QUE
CONTIENE DECRETO MEDIANTE
EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114, EL
PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 129
Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
156; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 26; UN TERCER PÁRRAFO,
RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES,
A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO
44; UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 98; UN DÉCIMO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 98 A Y UN SEGUNDO
PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS
SIGUIENTES, AL ARTÍCULO 114, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO.**

DECLARATORIA CORRESPONDIENTE AL
DECRETO NÚMERO 477

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 33 fracciones V, XIX y XXXIII; así como 36 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos hacer la Declaratoria correspondiente al Decreto Número 477, aprobado por esta Septuagésima Sexta Legislatura.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a los 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán, la Minuta Número 477, que contiene Decreto mediante el cual se reforman el primer párrafo del artículo 114, el párrafo quinto del artículo 129 y el primer párrafo del artículo 156; y, se adicionan un párrafo al artículo 26, un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción XI del artículo 44, un séptimo párrafo al artículo 98, un décimo párrafo al artículo 98 A y un segundo párrafo, recorriéndose los siguientes al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, relativo al principio de austeridad republicana y racionalidad del gasto público.

Conforme a lo establecido en la disposición constitucional anteriormente invocada, a la fecha los ayuntamientos que han informado sobre el resultado de su votación, todos en el sentido de aprobar la Minuta de Decreto, son: Tepalcatepec, Angamacutiro, Zamora, Zacapu, Uruapan, Hidalgo, Indaparapeo, Churumuco, Yurécuaro, Senguio, Tanhuato, Buenavista, Jiménez, Irimbo, Jacona, Briseñas, Turicato y Tlalpujahua.

En relación al resto de los ayuntamientos y al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán, ha transcurrido el término constitucional, sin que hayan remitido a este H. Congreso, el resultado de su votación, entendiéndose que aceptan la reforma constitucional,

al haber operado la afirmativa ficta, en los términos de lo establecido por la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 164 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la reforma que fue aprobada, debe publicarse y no podrá el Gobernador del Estado hacer observaciones acerca de ella.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente que la Minuta de Decreto Número 477, aprobada por la Septuagésima Sexta Legislatura y por los ayuntamientos del Estado, sea remitida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente

Presidente de la Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García

Primera Secretaría

Dip. Jaqueline Avillés Osorio

Segunda Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Tercera Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado





www.congresomich.gob.mx